

LA PLATA, 11 SEP 2009

VISTO el expediente N° 5300-2432/09 por el cual el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires gestiona la reglamentación de las Leyes N° 10869 y modificatorias Leyes N° 10876, N° 11755, N° 13339 y N° 13963 y,



CONSIDERANDO:

Que las reformas introducidas imponen la necesidad de proceder a dictar una nueva reglamentación con el propósito de facilitar la hermenéutica en la materia;

Que se han expedido y tomado intervención en forma favorable la Secretaría General de la Gobernación, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia;



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º. Aprobar la Reglamentación de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas N° 10869 y sus modificatorias, Leyes N° 10876, N° 11755, N° 13339 y N° 13963, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

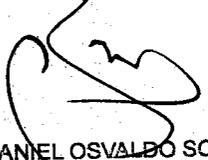
ARTICULO 2º. Derogar el Decreto N° 2503/90.

ARTICULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 4º. Registrar , comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Fiscalía de Estado , a la Contaduría General de la Provincia y al S.I.N.B.A..
Cumplido, archivar.

M **DECRETO N° 1770**


LIC. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

**REGLAMENTACIÓN LEY ORGANICA DEL H. TRIBUNAL DE CUENTAS
LEY 10869 Y SUS MODIFICATORIAS, LEY 10876, LEY 11755, LEY 13339, LEY13963**

ARTICULO 1º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 2º.-

REGLAMENTACION: Se considerará domicilio real, al lugar donde tienen establecido el asiento principal de su residencia y de sus negocios.

ARTICULO 3º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 4º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 5º

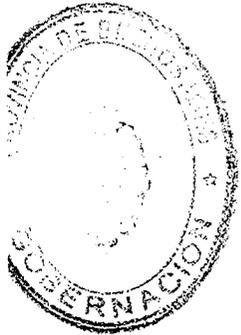
REGLAMENTACION: El Presidente del H. Tribunal de Cuentas, aprobará, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su Estructura Orgánico Funcional y el Plantel Básico correspondiente. En cumplimiento de sus funciones dictará el Reglamento Interno y las Resoluciones que estime conveniente para el funcionamiento del Organismo.

Cada Vocalía dispondrá de los recursos humanos de acuerdo a las necesidades operativas, las que quedarán establecidas en el respectivo plantel básico.

La división del trabajo se efectuará en función de exigencias geográficas o por especialización técnica, cuando el estudio esté referido a cuentas municipales o provinciales.

Habrá una Vocalía dedicada el estudio de las cuentas rendidas por Organismos de la Constitución y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, otra al estudio de las presentadas por entes autárquicos y por cualquier otra entidad comprendida en la jurisdicción o competencia del H. Tribunal, quedando a cargo de las dos restantes el estudio de las cuentas municipales.

ARTICULO 6º.- SIN REGLAMENTAR



artículo 14º de la Ley por intermedio de los Vocales, pudiendo éstos encomendar a Contadores Públicos pertenecientes al Organismo, el cumplimiento de las funciones previstas por los incisos 1 a 3, inclusive.

El perfeccionamiento de convenios y acuerdos de naturaleza institucional se hará de conformidad con las previsiones del artículo 7º, párrafo inicial, de la Ley.

ARTICULO 15º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 16º.-

REGLAMENTACIÓN: La comprobación de responsabilidad directa sobre los perjuicios fiscales emergentes, habilitará al H. Tribunal para formular cargos pecuniarios, a valores constantes en concepto de resarcimiento, pudiendo admitirse la reposición de bienes cuando haya equivalencia en valores, características constructivas y/o estado de conservación, respecto a los faltantes.

Las multas deberán graduarse atendiendo al carácter, efectos y gravedad de la falta cometida, considerándose el sueldo mínimo del régimen laboral aprobado por la Ley nº 10.430 (categoría 1), correspondiente al régimen de 30 horas semanales, para el cálculo del valor modular.

Las sanciones disciplinarias y las multas no se acumularán en relación a una misma falta, siendo tales medidas independientes del cargo pecuniario que pudiera imponerse en concepto de reparación o resarcimiento de un perjuicio fiscal.

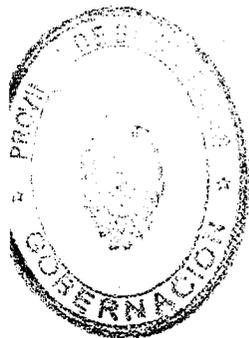
No corresponderá la aplicación de intereses en relación a cargos pecuniarios por diferencias patrimoniales, salvo en el caso de faltante de fondos o valores financieros, en cuyo caso se aplicarán los usos, y costumbres vigentes en sede judicial.

Cuando se obstaculizare la actuación o se impidiere el acceso del personal jerárquico y/o auxiliar a dependencias sujetas a la fiscalización del H. Tribunal podrá requerirse la colaboración de la autoridad policial competente, en forma directa y mediante oficio que suscribirá el Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 17º.-

REGLAMENTACIÓN: El H. Tribunal de Cuentas verificará la concordancia de las cuentas rendidas por los Organismos centralizados y descentralizados con la Cuenta General del Ejercicio, debiendo informar sobre la correlación de los estados presupuestarios, financieros y patrimoniales con la situación reflejada en el balance integral consolidado. La resolución que emita el Cuerpo estará referida a la confiabilidad y exactitud de la información contable.

ARTICULO 18º.- SIN REGLAMENTAR



Handwritten signature or initials, possibly 'M' or 'MS', located to the left of the text.

Handwritten mark or signature, possibly 'M', located below the signature area.

presentará al H. Concejo Deliberante y al H. Tribunal de Cuentas a efectos de la Rendición de Cuentas.

ARTICULO 24°.-

REGLAMENTACIÓN: Los Dictámenes finales que produzcan las Delegaciones en relación a cada municipio, serán suscriptos por el Auditor Jefe y por el Auditor responsable del estudio de los respectivos estados contables y rendiciones de cuentas, dejándose constancia de las disidencias que pudieren plantearse.

ARTICULO 25°.-

REGLAMENTACIÓN: La rúbrica de los registros contables correspondientes a cada municipio está a cargo del Auditor Jefe y del Auditor responsable del estudio de la respectiva rendición de cuentas.

ARTICULO 26°.-

REGLAMENTACIÓN: La presentación de las rendiciones de cuentas y/o de estados contables por parte de los funcionarios responsables del manejo de fondos en dependencias del ámbito provincial, se ajustará a las determinaciones de la Ley de Administración Financiera, y las que correspondan al ámbito comunal lo serán respecto a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal, debiéndose observar en todos los casos los plazos establecidos por los artículos 17, 18 y 24 de la Ley 10869 y sus modificatorias.

El estudio de las cuentas provinciales y municipales será realizado por funcionarios con el cargo de Relator que deberán poseer el título de Contador Público y estar matriculados en el Consejo Provincial de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 27°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 28°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 29°.-

REGLAMENTACIÓN: Toda persona que ofrezca medidas para su defensa, o que tenga la obligación de suministrar al H. Tribunal antecedentes documentarios, podrá indicar el lugar donde se encuentran los mismos cuando no tuviere acceso a la fuente.



Handwritten signature and initials.

Handwritten initials 'MY'.

ARTICULO 42°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 43°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 44°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 45°.-

REGLAMENTACIÓN: Los cambios que se registren en la doctrina y procedimientos del H. Tribunal de Cuentas tendrán aplicación a partir de su publicación, debiéndose considerar los casos planteados en ejercicios pendientes de resolución de conformidad con los criterios, usos y costumbres aceptados hasta ese momento.

ARTICULO 46°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 47°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 48°.- SIN REGLAMENTAR

M
rr

Aprobado en el Acuerdo de fecha 27 de agosto de 2009.

